

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍAS DE ANÁLISIS MASIVOS DE DATOS: BIG DATA

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento segundo Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia 57/2018, de 31 de mayo (DOG núm. 106, de 5 de junio) y de acuerdo con las competencias que el otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, del 21 de diciembre y el artículo 82 del Decreto 14/2014 del 30 de enero, por el que se regulan los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en su nombre y representación en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Ambas se reconocen la capacidad legal necesaria para este acto, y

MANIFIESTAN

I.- Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril. Define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

En virtud de ello, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Murcia incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de titulaciones oficiales de máster universitario.

II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, establece que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir en correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la formación de postgrado, las mencionadas universidades vienen desarrollando desde el curso académico 2015/2016 el Máster Interuniversitario en Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data, en virtud del convenio firmado el 10 de octubre de 2014.

Que dicho convenio, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha permanecido vigente hasta el 2 de octubre de 2020, por lo que habiéndose propuesto ambas partes modificar el título a realizar conjuntamente, se ha presentado propuesta de aprobación ante los órganos competentes.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la continuación de la colaboración interuniversitaria en el desarrollo y realización del mencionado máster.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster universitario en Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data, cuya modificación se ha propuesto para que sea impartido conjuntamente por las universidades de Santiago de Compostela y Murcia, a partir del curso académico 2021/2022.
2. El programa formativo del máster será conjunto (iguales competencias, objetivos y resultados) con un plan de estudios con créditos obligatorios y sin créditos optativos. El número de créditos del Plan de estudios que impartirá cada universidad se especifica en el documento de se adjunta como anexo 1 a este convenio. En el caso que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte al resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de los anexos correspondientes.
3. Toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

Segunda. Aprobación del máster

1. Cada una de las universidades realizará la propuesta de modificación del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a estos efectos.
2. La propuesta de modificación del máster habrá de ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes, así como por las autoridades autonómicas y nacionales que correspondan, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. La eficacia del convenio para cada universidad queda supeditada a estas aprobaciones.
4. La Universidad coordinadora de esta titulación será la Universidad de Santiago de Compostela, a la que corresponderá la tramitación de la verificación del plan de estudios, así como de las posibles modificaciones de la titulación.

Tercera. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.

1. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:

- A. Coordinador/a general del máster, que designan los coordinadores internos de cada universidad, entre sus miembros.
- B. Coordinador/a del máster en cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
- C. Comisión general de coordinación del máster que será paritaria y estará integrada por el coordinador/a general y por los demás coordinadores de cada universidad, que será el órgano responsable del desarrollo del programa.

2. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:

A. Coordinador/a general del máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster universitario en “Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data”, realicen las universidades firmantes.
- b) Preside la Comisión general de coordinación del máster, impulsa y vela su buen funcionamiento.
- c) Convoca las reuniones de seguimiento de la Comisión general de coordinación del máster, al menos una por semestre.

B. Coordinador/a de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina el profesorado implicado del que es responsable su universidad.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su universidad y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión general de coordinación
- c) Colabora en la elaboración de la memoria anual del máster, aportando al menos todos los datos relativos a su universidad.
- d) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente tanto la Comisión general de coordinación del máster como los órganos y comisiones con competencias en calidad de su universidad.
- e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster, elaborando las correspondientes propuestas a la Comisión general de coordinación del máster.

f) Actúa como interlocutor/a entre la Comisión general de coordinación del máster y los órganos y personal de su universidad con competencias en materia de postgrado.

C. Comisión general de coordinación del máster.

a) Establece los criterios de admisión y selección de acuerdo con la propuesta aprobada del máster, respetando las previsiones previstas en cada una de las universidades.

b) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.

c) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.

d) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.

e) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

f) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad, y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.

g) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.

h) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.

i) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.

3. Cada Universidad gestionará administrativa y económicamente el máster en su ámbito en la forma que tenga establecida su normativa interna, evitando que se produzcan contradicciones entre ésta y este convenio.

Cuarta. Admisión y matriculación de los estudiantes

1. Cada una de las universidades participantes establecerá su oferta y número de plazas, teniendo en cuenta también la movilidad internacional.

2. Los criterios de acceso y selección al máster serán únicos, por lo que las universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección de estudiantes que acuerde la

Comisión general de coordinación del máster respetando los criterios que consten en la solicitud aprobada de implantación del máster.

3. Los estudiantes interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad para la cual solicitan la admisión y en los períodos que se establezcan.
4. Los estudiantes han de acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y el aprendizaje previo establecidos en el máster.
5. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán en la universidad para la cual hayan sido admitidos.
6. Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de la Universidad en la que se hayan matriculado y se regirán por las normas de permanencia establecidas en la Universidad coordinadora del máster.

Quinta. Gestión de expedientes y título.

1. Cada universidad es responsable de la tramitación de los expedientes y de la gestión académica del alumnado que haya formalizado en ella su matrícula en el máster.
2. Finalizado el plazo de matrícula que establezca cada universidad, y en el caso de que existan matrículas que afecten a asignaturas de la otra universidad, ésta comunicará a la otra universidad la información de los alumnos que se hayan matriculado en ellas, en el plazo máximo de 10 días. Igualmente, finalizados los plazos de modificación de matrícula, si los hubiese, y en el caso de que existan modificaciones que afecten a asignaturas de la otra universidad, se comunicarán los cambios en el plazo máximo de 10 días.
3. Al finalizar cada una de las convocatorias oficiales, cada universidad, por el procedimiento que se establezca, remitirá a la otra un acta o certificación para cada asignatura en la que exista alumnado de la otra universidad que haya cursado asignaturas en ella.
4. Para la obtención del título el alumnado deberá haber superado todos los créditos establecidos en el plan de estudios.
5. Cada universidad es la responsable de la tramitación, expedición y registro del título de máster de su alumnado, que será expedido por su Rector de conformidad con el modelo y requisitos que establezca el Ministerio con competencias en universidad y según las disposiciones legales vigentes en materia de títulos.

Sexta. Movilidad de estudiantes y de profesorado.

1. Ambas Universidades promoverán la movilidad del alumnado para cursar materias en la otra Universidad.
2. La movilidad de profesorado entre universidades es considerada un aspecto positivo de valor añadido. Por ello, las universidades preverán la movilidad de profesorado en función de las competencias docentes, profesionales y de investigación de las distintas universidades, así como de sus respectivas necesidades docentes.
3. La movilidad del profesorado se regulará por lo establecido en la normativa de cada universidad y las universidades firmantes reconocerán en sus respectivos planes docentes la docencia llevada a cabo por su profesorado en las otras universidades participantes en el máster, con los mismos criterios de reconocimiento que los empleados para los másteres de su propia universidad, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes en ésta. A consecuencia de ello, ningún profesor universitario percibirá remuneración adicional alguna por la impartición de la docencia de este máster en otras universidades ni las universidades contrataran profesorado a estos efectos.

Séptima. Compromisos académicos

1. Para obtener el título interuniversitario de máster universitario en “Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data” los estudiantes tendrán que superar 60 créditos ECTS.
2. El periodo de estudio o asignaturas, los módulos realizados y evaluados y los exámenes aprobados en una de las universidades organizadoras serán reconocidos completa y automáticamente por las otras universidades, siguiendo los principios del sistema ECTS.
3. Cada universidad firmante de este convenio, o adherida con posterioridad a él, se compromete a aportar los recursos humanos y los medios materiales para impartir con garantías la docencia de los módulos y asignaturas que le correspondan y que se detallan en el anexo 1, y de las correspondientes prácticas profesionales y de investigación.

Octava. Condiciones económicas y de gestión

1. Cada una de las universidades participantes gestionará económicamente su máster.

2. Cada universidad firmante aportará los recursos humanos y materiales necesarios para la impartición del máster, así como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión administrativa y financiera del máster en su universidad.
3. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los Vicerrectorados y de las gerencias de las universidades firmantes o adheridas al convenio. En todo caso, se promoverán las solicitudes a las convocatorias de ayudas a la movilidad de organismos oficiales y otras que puedan convocarse.
4. El precio público que tenga que abonar cada estudiante será el que en cada momento establezca la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la universidad en la que se quiera matricular.

Novena. Modificación o extinción de los títulos

El Máster Interuniversitario en “Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data” podrá ser sometido a modificaciones de acuerdo a la normativa vigente en cada momento, correspondiendo al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del RD 1393/2007, la verificación de la propuesta de modificaciones del título, que será comunicada a las Universidades participantes, al Ministerio de Educación y a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se consideran motivos para la extinción del título los siguientes:

- No haber superado el proceso de evaluación para su acreditación (previsto Real Decreto 861/2010) y que el plan de ajustes no subsane las deficiencias encontradas.
- Haber realizado modificaciones en el plan de estudios que supongan un cambio notable en los objetivos y naturaleza del título (RD861/2010 modificación del art. 28) y no haber sido sometido al proceso de verificación establecido.
- A propuesta del Centro, tras su aprobación en Junta de Facultad, si el número de alumnos matriculados en tres años consecutivos no supera el número establecido en la Universidad de Santiago de Compostela o en la Universidad de Murcia. O bien a propuesta motivada y justificada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de la USC o de la Xunta de Galicia, en ejercicio de sus competencias.

En caso de extinción del Máster Interuniversitario en “Tecnologías de Análisis Masivos de Datos: Big Data”, las universidades implicadas garantizarán el adecuado desarrollo teniendo en

cuenta las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, y entre otros los siguientes puntos:

- Que no se admitirán matriculas de nuevo ingreso en la titulación.
- Se implantarán tutorías específicas y de orientación para los estudiantes repetidores.
- Se garantizará el derecho a evaluación hasta agotar las convocatorias reguladas en la normativa que les afecte.

Décima. Duración y causas de resolución del convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir del curso académico 2021/2022, y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años. Antes de la finalización del plazo señalado, las partes podrán acordar su prórroga por un nuevo período de 4 (cuatro) años. La aplicación está condicionada a la aprobación de la modificación del título por los órganos competentes.

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La decisión de una de las universidades signatarias de este convenio, después de la denuncia previa expresa y por escrito a la otra parte, con una antelación de doce meses.
- Aquellas otras causas que legal o reglamentariamente supongan un impedimento para la continuación del Máster.
- Por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del Máster y, en cualquier caso, siempre se garantizará a los estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios.

En cualquier caso, debe garantizarse la docencia y/o evaluación el tiempo suficiente para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes puedan finalizarlos con todas las garantías.

Undécima. Incorporación de otras universidades

El máster objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros, siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo y sea aprobado por unanimidad en la Comisión general de coordinación del máster.

La incorporación de otras universidades supondrá la tramitación de un nuevo título, de acuerdo con la normativa reguladora de los másteres universitarios.

Decimosegunda. Consecuencias del posible incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio por una de las partes faculta a cualquiera de las otras a instar su resolución.

Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se establecerán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Decimotercera. Protección de datos

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cada una de las partes, en el ámbito de sus actuaciones respectivas, facilitarán a los interesados la información prevista en el artículo 13 del RGPD. Asimismo, cada corresponsable del tratamiento garantizará el ejercicio de los derechos que el RGPD reconoce a los titulares de los datos. A tal efecto, cada parte facilitará al resto de corresponsables la información necesaria para poder dar respuesta, en su caso, a los derechos solicitados. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la parte que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Así mismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, que se suministren en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, acceso a

la información pública y buen gobierno; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido.

Decimocuarta. Modificación del convenio

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

Decimoquinta. Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo correspondiente.

Y, para que conste, firman este documento por duplicado ejemplar en el lugar y en la fecha señalada a continuación.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

**POR LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE COMPOSTELA**

José Luján Alcaraz
Rector

Antonio López Díaz
Rector

Anexo 1

ESTRUCTURA SIMPLIFICADA DE PLAN DE ESTUDIOS DE MÁSTER

Máster Interuniversitario en Big Data: Tecnologías de Análisis de Datos Masivos

Orientación del Máster: Académico-Investigadora

Créditos Máster: 60 créditos ECTS

Universidad Coordinadora: Universidad de Santiago de Compostela

Universidades Participantes: Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de Murcia

CRÉDITOS OFERTADOS POR CADA UNIVERSIDAD

USC:

| | ECTS ofertados por USC |
|---|------------------------|
| M1. Bases de datos a gran escala | 4,5 |
| M2. Tecnologías de gestión de información no estructurada | 4,5 |
| M3. Tecnologías de computación para datos masivos | 4,5 |
| M4. Internet de las cosas en el contexto de Big Data | 4,5 |
| M5. Aprendizaje Estadístico | 6 |
| M6. Minería de datos | 4,5 |
| M7. Visualización de datos | 3 |
| M8. Inteligencia de negocio | 6 |
| M9. Aplicaciones y casos de uso empresariales | 4,5 |
| M10. TRABAJO FIN DE MÁSTER | 18 |

UMU:

| | ECTS ofertados por UMU |
|---|------------------------|
| M1. Bases de datos a gran escala | 4,5 |
| M2. Tecnologías de gestión de información no estructurada | 4,5 |
| M3. Tecnologías de computación para datos masivos | 4,5 |
| M4. Internet de las cosas en el contexto de Big Data | 4,5 |
| M5. Aprendizaje Estadístico | 6 |
| M6. Minería de datos | 4,5 |
| M7. Visualización de datos | 3 |
| M8. Inteligencia de negocio | 6 |
| M9. Aplicaciones y casos de uso empresariales | 4,5 |
| M10. TRABAJO FIN DE MÁSTER | 18 |

CRÉDITOS A SUPERAR POR EL ESTUDIANTE: 60